

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración — Intervención de Fondos  
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Viernes 18 de Octubre de 1957

Núm 233

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas,  
idem atrasado: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el  
10 por 100 para amortización de empréstito.

### Administración provincial

#### Delegación de Hacienda de la provincia de León

#### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

**CIRCULAR dando instrucciones para la formación de documentos cobratorios para el ejercicio de 1958 por conceptos de Rústica y Pecuaria, y Urbana.**

Las cifras de riqueza Rústica y Pecuaria atribuidas al ejercicio 1957, no sufrirán rectificación para 1958 en los Ayuntamientos de la provincia, sin perjuicio de las alteraciones en Alta o Baja que procedan, con arreglo a los Apéndices y las Bajas que se deriven de las exenciones concedidas a las fincas Urbanas cuyo Líquido Imponible no exceda de 25 pesetas y a los contribuyentes por Rústica y Pecuaria cuyo Líquido Imponible, acumulado el de ambas riquezas, no exceda de 50 pesetas.

Los Ayuntamientos y Juntas Periciales darán comienzo con toda celeridad a la formación de los documentos cobratorios, ateniéndose a las siguientes normas:

#### 1.ª Documentos cobratorios por Urbana

Formarán documentos cobratorios por el concepto de Urbana, todos los Ayuntamientos de la Provincia. Dichos documentos constarán de dos Secciones:

1.ª Contribuyentes sujetos a la obligación de tributar; y

2.ª Contribuyentes exentos, totalmente separadas entre sí. En la primera constarán los datos de número de orden, nombre y apellidos de los contribuyentes, pueblo donde radica la finca, calle y número, líquido imponible, cuota y recargos, todo al año y la distribución de lo que corresponde cobrar al año; semestre

y trimestre; teniendo en cuenta al hacer este cuarteo que los recibos cuyo importe total no exceda de 50 pesetas deberán ser consignados en la columna de «anuales»; los comprendidos entre 50 y 100 pesetas de total, en la columna de «al semestre» (claro está que consignando en esta columna la mitad del importe total), y los superiores a 100 pesetas de total se cuartearán y se colocará en la columna de «al trimestre» la cantidad que resulte de ese cuarteo.

En la Sección 2.ª se consignarán los mismos datos, a excepción de la Cuota y recargos, total contribución y el cuarteo. Las exenciones que componen esta Sección serán las de aquellas fincas cuyos líquidos imponibles no excedan de 25 pesetas, cualquiera que sea el número de las fincas que posea cada titular, sin acumularlas, o sea exención finca por finca, utilizándose para esta Sección los mismos impresos que para las fincas sujetas, continuando en los impresos especiales el detalle de las fincas urbanas exentas por otros motivos.

En cada Sección los contribuyentes deberán venir sumados por pueblos y al final de cada una de ellas se consignará el resumen general teniendo especial cuidado de consignar cada resumen a continuación de cada Sección.

La riqueza imponible en las circunstancias arriba indicadas tributará al 17,20 por 100 con el recargo estatal del 40 por 100, haciendo un coeficiente total del 24,08 por 100. Siguen en vigor los recargos municipales donde se hallen establecidos, que son los siguientes: Paro Obrero, 10 por 100; Obras y mejoras Urbanas, 10 por 100, ambos sobre la Cuota del Tesoro.

#### 2.ª Documentos cobratorios por Rústica en Amillaramiento

Formarán documentos cobratorios por Rústica y Pecuaria en Régimen de Amillaramiento los Ayuntamientos siguientes: Armunia.—Be-

navides.—Benuza.—Borrenes.—Brazuelo.—Cabañas Raras.—Canalejas.—Candín.—Carrizo. Carrocera.—Carucedo.—Castrillo Cabrera.—Castrillo de los Polyazares.—Castrocalbón.—Castrocontigo.—Castrotierra.—Cebanico.—Cimanes del Tejar.—Corullón.—Cuadros.—Encinedo.—Folgoso de la Ribera.—Fresnedo.—Garrafe de Torfo.—Gordaliza del Pino.—Gradefes.—Joarilla de las Matas.—Laguna Dalga.—Laguna de Negrillos.—La Vega de Almanza.—Lucillo.—Luyego.—Llamas de la Ribera.—Magaz de Cepeda.—Matadeón de los Oteros.—Oencia.—Paradaseca.—Páramo del Sil.—Ponferrada.—Piranzana del Bierzo.—Puente Domingo Flórez.—Quintana del Castillo.—Quintana y Congosto.—Rabanal del Camino.—Rioseco de Tapia.—Sancedo.—Santa Coloma Somoza.—Santovenia de la Valduncina.—Sariegos.—Torale de los Guzmanes.—Torreño.—Torre del Bierzo.—Trabadelo.—Truchas.—Turcia.—Valderas.—Val de San Lorenzo.—Valverde de la Virgen.—Valverde Enrique.—Vallecillo.—Valle de Finolledo.—Vega de Valcarce.—Vegas del Condado.—Villabraz.—Villadangos.—Villagatón.—Villamontán y Villaobispo de Otero.

Dichos documentos constarán de dos secciones: 1.ª Contribuyentes sujetos a tributar y, 2.ª Contribuyentes exentos, totalmente separadas entre sí. En la primera constarán los datos de: número de orden, nombre y apellidos de los contribuyentes, vecindad, líquido imponible por Rústica, idem por Pecuaria, total líquido imponible, Cuota y Recargos, Seguros Sociales y total contribución, como se venía consignando en años anteriores, y a continuación el cuarteo, contribuyente por contribuyente, en la misma forma que se especifica para Urbana. Al final de esta Sección formarán el resumen general por Pueblos, ya que dentro de ella aparecerán sumados los contribuyentes de cada pueblo, y a continuación del Resumen General formarán el Apéndice para liquidar la Cuota de Seguros Sociales de los

montes, terrenos comunales y demás fincas que gocen de exención aprobada por esta Administración, totalizando también este Apéndice; por último formarán un resumen total con el que resulte de la Sección primera y el del Apéndice, coincidiendo de esta manera este resumen total con el total Cargo a Recaudación que figura al final del Repartimiento.

A continuación de este Resumen total se consignará la Sección 2.<sup>a</sup> que comprenderá todos aquellos contribuyentes cuyo líquido imponible no exceda de 50 pesetas, acumulados los de Rústica y Pecuaría. En esta Sección también deberán venir sumados los contribuyentes por pueblos con su correspondiente Resumen General al final.

Los Ayuntamientos reseñados anteriormente y que hayan formado en el presente año Apéndice de Rústica y Recuento General de Ganadería, que fué aprobado y que servirá de base para la formación del Repartimiento para 1958, han de tener en cuenta el cambio constante que ello supone de contribuyentes de la 1.<sup>a</sup> Sección para la 2.<sup>a</sup> de exentos y viceversa.

Los nuevos documentos cobratorios deberán totalizar exactamente las cifras que para cada uno contengan los señalamientos provinciales de riqueza Rústica y Pecuaría, que próximamente se publicará en este Periódico Oficial; no obstante se les advierte que las mencionadas cifras son las mismas que sirvieron de base el año anterior, en cuanto a Rústica, excepto aquellos Ayuntamientos que en el presente año sufrieron variación de riqueza en virtud de los Apéndices al Amillaramiento.

La Riqueza Rústica y Pecuaría Amillarada tributará al 14 por 100 sobre cuya cuota se liquidará el recargo estatal del 40 por 100 que representa el 5,60 por 100 del líquido imponible y el 12,50 por 100 sobre el líquido imponible o Cuota de Seguros Sociales en la Agricultura. Sigue en vigor en recargo municipal de Paro Obrero al 8,125 por 100 sobre la Cuota, debiendo liquidarlo aquel Ayuntamiento de este régimen que lo tenga establecido. La riqueza imponible de los montes y terrenos comunales que forman el Apéndice anteriormente indicado, tributará únicamente por la Cuota de Seguros Sociales al 12,50 por 100.

### 3.<sup>a</sup> Documentos cobratorios por Rústica en régimen de Catastro

Los Ayuntamientos que en 1957 han tributado por el régimen de Catastro formarán para 1958 dos Padrones y dos Listas Cobratorias debidamente cuarteadas en la forma que luego se indicará. No obstante y por estar en tramitación los Apéndices de Altas y Bajas, según mani-

fiesta la Oficina del Catastro, en la mayoría de los Ayuntamientos, sólo darán comienzo en la formación de los mencionados documentos cobratorios los Ayuntamientos siguientes:

Arganza.—Boñar.—Cabrillanes.—Campazas.—Castrillo de la Valderna.—Castilfalé.—Cebrones del Río.—Corbillos de los Oteros.—Crémenes.—Cubillas de los Oteros.—Destriana.—Escobar de Campos.—La Antigua.—Láncara de Luna.—La Pola de Gordón.—Las Omañas.—Los Barrios de Luna.—Maraña.—Matanza.—Murias de Paredes.—Noceda.—Oseja de Sajambre.—Palacios del Sil.—Pobladora de Pelayo García.—Posada de Valdeón.—Pozuelo del Páramo.—Prioro.—Quintana del Marco.—Regueras de Arriba.—Renedo de Valdetuejar.—Reyero.—Roperuelos del Páramo.—San Adrián del Valle.—San Esteban de Nogales.—Santa María de la Isla.—Santas Martas.—Valdelugüeros.—Valdemora.—Valdepiélagos.—Valdesamario.—Valdeteja.—Vegacervera.—Vegaquemada.—Vegarienza.—Villafranca del Bierzo.—Villamañán.—Villamejil.—Villanueva de las Manzanas y Villakilambre. Toda vez que estos Ayuntamientos no tienen Apéndice de Altas y Bajas para 1958 y en su virtud, tomarán como cifras las mismas porque han tributado en 1957. El resto de los Ayuntamientos, que ya han tributado por este régimen, no darán comienzo a los referidos documentos hasta tanto no reciban el Apéndice que en su día les enviará esta Administración.

Los Padrones constarán de dos Secciones: 1.<sup>a</sup> Contribuyentes sujetos a tributar; y 2.<sup>a</sup> Contribuyentes exentos, tanto en una como en otra vendrán por riguroso orden alfabético y debidamente totalizadas. Las Listas Cobratorias sólo contendrán la 1.<sup>a</sup> Sección, la cual constará, tanto en los Padrones como en las Listas, de los datos siguientes: Número de orden, nombres y apellidos, domicilio, riqueza imponible, cuota y recargos, recargo para seguros sociales, total a cobrar, y a continuación el cuarteo correspondiente, el cual en las Listas vendrá por trimestres de la forma siguiente: Las cantidades totales a cobrar que no excedan de 50 pesetas, serán anuales y se cobrarán en el tercer trimestre; las que siendo superiores no excedan de 100 pesetas, serán semestrales y se cobrarán por mitad en el segundo y tercer trimestre, y las que excedan de 100 pesetas, serán trimestrales, cobrándose en cada uno de los trimestres del año por cuartas partes.

La Riqueza Imponible por este régimen tributará al 17,50 por 100 para el Tesoro y el 10 por 100 por Cuota de Seguros Sociales, ambos sobre el Líquido Imponible. Sigue en vigor el recargo municipal del

Paro Obrero en aquellos términos en que esté establecido y se liquidará al 1 por 100 del Líquido Imponible.

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan tributarán en el próximo año por primera vez en régimen de Catastro, por lo cual las Juntas Periciales de dichos Ayuntamientos no formarán Repartimiento por corresponder dicho servicio a la Oficina provincial del Catastro. Estos Ayuntamientos son:

La Ercina.—Matallana.—Acebedo. Burón.—Cacabelos.—Castropodame.—Carracedelo.—Cistierna.—Congosto.—Sabero.—Cubillos del Sil.—Fabero.—Igüña.—Pedrosa del Rey. Peranzanes.—Prado de la Guzpeña. Puebla de Lillo.—Balboa.—Riaño.—Salamón.—San Emiliano.—Sobrado.—Valderrueda.—Vega de Espinareda.—Vegamián.—Villablino.—Torral de los Vados (Villadecanes).—Barjas.—Los Barrios de Salas. Bemibre.—Boca de Huérgano.—Camponaraya.—Molinaseca.—Berlanga del Bierzo y San Esteban de Valdueza.

### 4.<sup>a</sup> Norma general

Una vez ultimados los documentos cobratorios a que se refiere esta Circular, serán expuestos al público durante el plazo de ocho días hábiles para oír reclamaciones, debiendo remitirlos a esta Administración antes del día 20 de Noviembre próximo, dando a este servicio carácter de MUY URGENTE. Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición al público serán resueltas por las Corporaciones unidas a los Repartos y Padrones, debiendo ser entregadas en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia. (La exposición: en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en los sitios de costumbre.)

Transcurrido el día 20 de Noviembre, la Administración decretará las responsabilidades reglamentarias a las Corporaciones Municipales que se hallen en descubierto, con las que quedan conminados los Sres. Alcaldes y que serán impuestas por el siguiente orden:

- 1.<sup>o</sup> Multa de 100 a 500 pesetas.
- 2.<sup>o</sup> Declaración de responsabilidad por el importe de los trimestres que procedan, por no haber presentado los documentos con tiempo suficiente para que pueda realizarse normalmente la cobranza, o, como consecuencia de errores que contengan que no hayan sido subsanados dentro de los plazos que se señalan. Ambas sanciones serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Serán exigidos tres ejemplares iguales por el concepto de Urbana, hechos sobre modelo igual al de años anteriores, debiendo acompa-

ñar a los mismos relación de las fincas de nueva construcción o reformadas, que los propietarios no hubiesen declarado a la Hacienda, a fin de evitar las responsabilidades pecuniarias en que puedan incurrir por su omisión. Igualmente exigirá tres ejemplares por el concepto de Rústica y Pecuaria a los Ayuntamientos que tributen por Amillaramiento.

Espera esta Administración del celo de los Ayuntamientos y Juntas Periciales, den cumplimiento a cuanto en la presente se previene, encareciendo por tanto a los señores Alcaldes y principalmente a los señores Secretarios, que procuren ser diligentes y esmerados a fin de que no sean necesarias las devoluciones ni rectificaciones que tanto perjudican a la buena marcha del servicio y dan lugar a sanciones enojosas siempre para todos. Por ello se recomienda lean las circulares fechas 14 de Noviembre de 1942, publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 260 de 18 de Noviembre y la de 19 de Octubre de 1955 publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 236 del mismo mes.

León, 15 de Octubre de 1957.—El Administrador de Propiedades, P. S., J. Sorayilla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Julio F. Crespo.

4152

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Examinado el expediente incoado por el Director Técnico de la Comisión Delegada de las Sociedades «Electricista de León» y «León Industrial», solicitando autorización para instalar una línea eléctrica a 3.000 voltios desde la existente entre León y el Aeródromo de la Virgen del Camino, hasta la fábrica de Cerámica ubicada en las proximidades de San Andrés del Rabanedo, esta Jefatura ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando las obras de utilidad pública y sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión suscrito en León a 7 de Julio de 1939 por el Ingeniero Industrial D. José Labayen, con derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos de dominio público. El cruce de la carretera de León a Carrizo se hará de acuerdo con la modificación presentada el 14 de Noviembre de 1955.

2.ª Las obras se ajustarán a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente y en especial en lo que se refiere a cruces de vías públicas y con otras líneas eléctricas, con las modificaciones autorizadas en el Proyecto de Nuevo Reglamento de Instalaciones Eléctri-

cas, sometido a información pública en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de 1931 y «Normas técnicas que habrán de regir en los proyectos y construcción de líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de alta tensión», aprobadas por O. M. de 10 de Julio de 1948 y cuantas disposiciones sobre el particular se dicten en lo sucesivo.

3.ª Dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento vigente

4.ª No podrá depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales ni objeto alguno.

5.ª Las obras empezarán dentro del plazo de un mes y terminarán dentro del de seis meses, contados a partir de la notificación.

6.ª Las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, a quien deberá el concesionario dar cuenta de su comienzo y terminación; una vez terminadas, serán debidamente reconocidas, levantándose la correspondiente acta y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario autorizado por esta Jefatura.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias, así como los reconocimientos finales que se desprendan de las condiciones de la concesión y disposiciones vigentes aplicables, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 del vigente Reglamento, el concesionario, antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio.

8.ª El solicitante deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de la instalación eléctrica de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de la Industria.

9.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

10.ª El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación e incumplimiento de las disposiciones vigentes.

11.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad; sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo

que le sean aplicables, siempre a título precario y quedando la Administración autorizada para variar a costa del concesionario las líneas de transporte que se otorgan, cuando sea necesario para las obras del Estado o de alguna entidad en que aquél haya delegado, para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública o interés general, sin que el concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos derecho a indemnización.

12.ª Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado por la legislación del Trabajo, Seguros de Enfermedad y de Vejez, Subsidios Familiares, Accidentes y Contrato de Trabajo y correspondientes Reglamentos de Trabajo, en las de protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

13.ª Está obligado el concesionario a efectuar el reintegro de esta concesión, cuyo presupuesto total de las obras asciende a 5.384,00 pesetas, según determina la Ley del Timbre.

14.ª En relación con las tarifas para el suministro de energía, de cuyo transporte se trata, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de Marzo de 1954 aprobando el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y de Regularidad en el suministro de energía.

15.ª Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones precedentes o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente.

León, 10 de Octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares.

4077 Núm. 1.119.—425,25 ptas,

## Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ponferrada

Don Manuel Alvarez Diaz, Juez de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Por el presente hace saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del sumario número 248 de 1953, sobre estupro, contra Manuel Barrero Rodríguez, mayor de edad, casado y vecino de Ponferrada, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa, se ha acordado sacar a la venta en tercera subasta y sin sujeción a tipo, los bienes embargados como de la propiedad del mencionado procesado, siguientes:

La cuarta parte de la mitad proin-

diviso con sus hermanos Fernando, Antonio y Casimiro Barrero Rodríguez, de la casa habitación sita en Ponferrada, Barrio del Puente Boeza, compuesta de planta baja y alta, de 12 por 10 metros aproximadamente, que linda: Norte, camino; Sur, carretera del Puerto de las Danzas; Este, terreno común, y Oeste, Vicente Rodríguez Secano, tasada pericialmente dicha parte en la cantidad de dieciséis mil setecientos cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día quince de Noviembre próximo y hora de doce. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación.

La finca, según certificación del Registro de la Propiedad, se halla libre de cargas y no existen títulos de propiedad de la misma.

Dado en Ponferrada, a cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Manuel Alvarez Díaz.—El Secretario, Fidel Gómez.

4119 Núm. 1130.—123,40 ptas.

#### Juzgado comarcal de Toreno

Don Victorino Alvarez Alvarez, Secretario del Juzgado Comarcal de Toreno.

Certifico: Que en el juicio de faltas número 33 de 1957, instado por Cesáreo García Alba, de Argayo, contra Cesárea Feito García, recayó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Toreno a 14 de Agosto de 1957.—Vistos por el Sr. Juez sustituto comarcal don Angel Pérez Alvarez, los presentes autos de juicio verbal de faltas, en el que son partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública. Como denunciante Cesáreo García Alba, mayor de edad, casado, minero y vecino de Argayo. Como acusada Cesárea Feito García, mayor de edad, casada, labores y de igual vecindad, y como perjudicado Manuel García Alvarez, de doce años de edad, hijo del denunciante, por lesiones, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la acusada Cesárea Feito García, como autora de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 582 del Código penal, a la pena de ocho días de arresto menor, pago de los gastos médico-farmacéuticos y costas y gastos de este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Pérez Alvarez.—Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la denunciada Cesárea Feito García, en ignorado paradero mediante inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente con el vi-

sado de S. S.<sup>a</sup>, en Toreno a 2 de Octubre de 1957.—Victorino Alvarez.—V.º B.º: El Juez comarcal, Paciano Barrio Nogueira. 3943

#### Juzgado municipal de Monforte de Lemos

Don Severino Rodríguez López, Secretario del Juzgado municipal de Monforte de Lemos (Lugo).

Certifico: Que en el juicio de faltas número 125 57, de que se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Monforte de Lemos, a 23 de Septiembre de 1957. El Sr. D. Eliseo López Saco, Juez municipal de este término, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, a que se redujo sumario número 23-1957, seguidos entre partes, de la una el Sr. Fiscal, de otra, como denunciante, Sara Fernández López, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de esta ciudad, y de otra como denunciado Ubaldo Alvarez Martínez, mayor de edad, viajante, casado y vecino que fué de Peranzanes (Vega de Espinareda-León), actualmente en paradero desconocido, sobre estafa, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Ubaldo Alvarez Martínez, de las faltas imputadas, declarando de oficio las costas ocasionadas. Firme que sea la presente, expídase testimonio de la misma y remítase a la Superioridad, según tiene ordenado.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. L. Saco. Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al denunciado Ubaldo Alvarez Martínez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de León, en Monforte a 23 de Septiembre de 1957.—Severino Rodríguez.—V.º B.º: El Juez, Eliseo López. 3970

#### Cédula de citación

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Carmen Comonte Pisabarro, mayor de edad, casada, sus labores, natural de Benavente y vecina que fue de Ciñera, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración, bajo los consiguientes apercibimientos si deja de comparecer. Así está acordado en sumario número 112 de 1957, por abandono de familia.

La Vecilla, 8 de Octubre de 1957. El Secretario judicial, (ilegible). 4057

#### Anulación de requisitorias

Por tenerlo así acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 30 de 1957, sobre

hurto, por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con fecha 22 de Mayo de 1957, llamando al procesado Angel Montes Expósito (a) Tubuyo, de 42 años, soltero, obrero, hijo de Prudencia, natural de Val de Santa María, partido de Benavente (Zamora), domiciliado últimamente en Ponferrada, toda vez que ha sido habido y fué ingresado en prisión, a disposición de este Juzgado.

Ponferrada, 28 de Septiembre de 1957.—Manuel Alvarez Díaz.—El Secretario, P. S. (ilegible). 4026

Por la presente que se expide en méritos de lo acordado en carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario n.º 272 de 1951, sobre hurto, contra Segundo Gutiérrez Bataños, se anulan y dejan sin efecto las requisitorias publicada para su busca y captura por haber sido declarado prescrito el delito.

León, 10 de Octubre de 1957.—El Secretario, Facundo Goy. 4118

## Anuncios particulares

### Comunidad de Regantes «Presa Camperón», de Llamas de la Ribera

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas por que ha de regirse esta Comunidad, se convoca a Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, a todos los regantes de la expresada Comunidad, que tendrá lugar en el local de costumbre del pueblo de Llamas de la Ribera, a las once horas del domingo día 27 del presente mes, para cumplimentar: 1.º El examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior, que debe presentar el Sindicato. 2.º El examen y aprobación del presupuesto para el año siguiente.

Caso de no haber mayoría de hectáreas representadas en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria, para los mismos asuntos, a los doce horas del mismo día, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de asistentes.

Llamas de la Ribera, a 7 de Octubre de 1957.—El Presidente, Manuel García.

4103 Núm. 1.128.—76,15 ptas.

### Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado la libreta núm. 101.104 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera. 4126 Núm. 1.131.—26,25 ptas.